NOTA DNCP/DNC/N° 16555 / 2017

Asunción, 10 de julio de 2017

Sr.
Econ. César del Pilar Verón Leguizamón
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Ñeembucú
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 320632
Descripción: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO RIPIO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Si bien se observa que realizaron la verificación del **art. 40 inc "a"** indicamos a la convocante que no se observa el análisis correspondiente al inc. b) de dicho artículo.

- Así mismo en el informe de evaluación mencionan que los oferentes cumplen con los requisitos de la capacidad financiera, sin embargo no se observa el análisis de los activos líquidos.

- Consultamos a la convocante aclarar el motivo por el cual no se ha tenido en cuenta en el informe del comité el criterio para calificar el análisis de los precios de la oferta, debido a que las **Resoluciones 956/16 y 1173/16** forman parte de los criterios de evaluación del PBC.

- Y por último indicamos a la convocante que en el informe de evaluación no se visualiza el análisis correspondiente a las observaciones establecidas en el acta de apertura.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Lincy Lucena
V° B° Coordinadora de Control

DNC/ADJ/MA